

CONTRATO N° **293** DE 2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PARAMETRIZACIÓN NICSP PARA
EL APLICATIVO SICOF

ADA S.A.

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y el señor **CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.704.300, Representante Legal de la empresa **ADA S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 800.167.494-4, constituida por Escritura Pública N° 1.110 del 7 de Abril de 1992 de la Notaria 13° del Círculo Notarial de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 8 de Julio de 1992 bajo el N° 6994 del Libro IX, folio 993, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. **2)** Que la Oficina de TIC, en su propósito de mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica, solicita contratar la prestación de un servicio de soporte, actualización, adquisición de nuevas funcionalidades del ERP SICOF de acuerdo con la siguiente necesidad. **3)** Que la Lotería de Medellín para el desarrollo normal de sus actividades, cuenta hace catorce (14) años con el ERP SICOF, el cual es propiedad de la empresa ADA S.A.; producto que ha soportado la automatización de los procesos financieros y administrativos de la Entidad. Desde el principio, para implementarlo en la entidad se exigió que el sistema estuviera en condiciones de soportar el manejo de varias empresas. En la actualidad se tienen configuradas tres: la Lotería de Medellín en la instancia SICOF, la Unión Temporal Súper Extra Navideño en la instancia EXTRAERP y la Comercializadora Lottired S.A.S en la instancia INTRANET. Las tres están incluidas en el actual contrato de mantenimiento. El alcance del contrato es el soporte y mantenimiento del aplicativo financiero SICOF, incluye también la implementación de cambios de ley y además una bolsa de hasta 160 horas para nuevos desarrollos, las cuales podrán o no ser consumidas por la Lotería de Medellín, de acuerdo con sus necesidades. Considerando que la lotería de Medellín ha tenido un proceso de reestructuración de planta de servidores, en donde ingresó nuevo personal a la empresa y también se reubicaron cargos dentro de la planta, es necesario e importante brindarle al personal la capacitación necesaria para el desempeño de sus labores, esto unido a los cambios introducidos en el aplicativo por concepto de la implementación de las NISCP, motivan realizar una capacitación extensa de los módulos de la empresa ADA S.A. Además de esto las 160 horas incluidas en el mantenimiento contratado en esta vigencia se consumieron en la implementación de las NIIF, y aún faltan procesos por terminar de ajustar en el aplicativo, esto motiva a contratar 123 horas adicionales para terminar el proceso de implementación. **4)** Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato; **5)** Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato;



6) Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la Prestación de Servicios para la Capacitación y Parametrización NICSP para el aplicativo SICOF; de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades: - Parametrización final SICOF para NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) y NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) (123 horas); Esta parametrización debe dejar funcionando correctamente el aplicativo SICOF bajo NIIF. - Capacitación Nómina (30 horas) - Capacitación Financiero (37 horas). **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Finalizar la parametrización de NICSP. 2) Brindar 30 horas de capacitación de nómina. 3) Dar capacitación de 37 horas del aplicativo financiero. 4) Realizar las actividades de acuerdo con la propuesta económica presentada. 5) Garantizar a la Lotería de Medellín que durante la vigencia del contrato se encuentra al día sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera. Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados y a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 6) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 7) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 8) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 9) Hacer todas las recomendaciones que considere necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 10) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones descritas anteriormente. 11) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 12) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. 13) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **LA CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; b) Cuando así lo exija una autoridad competente; c) Con autorización previa por escrito de **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS contados desde la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será HASTA por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C (28.262.500), incluido IVA. El pago de la capacitación de nómina y del aplicativo financiero estará supeditado a la cantidad de horas realmente utilizadas en el proceso, sin exceder la cantidad inicialmente cotizada. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2)



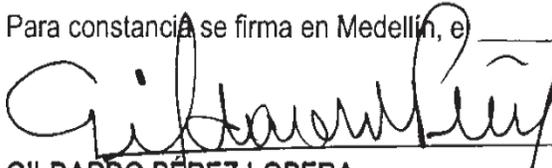
copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas por **EL CONTRATISTA** durante el periodo facturado y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender las obligaciones financieras que se desprenden de la suscripción del presente contrato, **LA CONTRATANTE** ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 793 del 1 de diciembre de 2017, con cargo al rubro 21212078A0715 IK_GV_Mantenimiento Tecnología (Soporte Técnico), de la actual vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** Por incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y como acto independiente de la cláusula penal y de los intereses de mora, **LA CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al DOS PUNTO CINCO por ciento (2.5%) del valor total del contrato, hasta que cesen los motivos del incumplimiento, sin sobrepasar un máximo total del diez por ciento (10%) del valor contractual. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento parcial en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de **EL CONTRATISTA**, establecidas en este contrato y en las leyes; así como por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se hayan especificado. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a **LA CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de **LA CONTRATANTE**, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, **EL CESIONARIO**, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **LA CONTRATANTE NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se

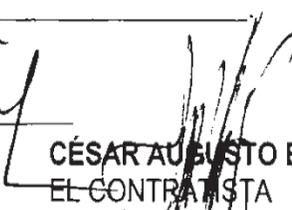
CP



encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina TIC de la Entidad o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE,** podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de **EL CONTRATISTA,** cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA:** Carrera 35 A N° 15 B 35 OF 501, Tel, 319 8000, Medellín, e- mail: info@ada.co.

Para constancia se firma en Medellín, e


GILDARDO PÉREZ LOPERA
LA CONTRATANTE


CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ
EL CONTRATISTA

PROYECTÓ: Viviana Marcela Ríos Córdoba / Profesional Universitaria
REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General,
Martha Lucía Yepes Ocampo / Jefe Oficina TIC (E)

